

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia Patricia Vera Blandon TP. 175.776 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fondo De Empleados FODEXPO
Demandado	Erika Paola Henao Vanegas
Radicado	05001-40-03-013-2022-00732-00
Auto	Interlocutorio No. 929
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Fondo De Empleados FODEXPO**, en contra de **Erika Paola Henao Vanegas**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.015.969** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **N° 156442** aportado como base de recaudo, más

EJQ

los intereses moratorios desde el día **21 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Claudia Patricia Vera Blandon TP. 175.776** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la señora **Erika Paola Henao Vanegas** indicado en la demanda con fines de notificación, en virtud al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>041</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>09 DE MARZO</u> DE 2023 a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario
--

EJQ

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7439b15a51bbe5d6b7e93d465d5154aef7653602e94c17deeaafid601f9e0e40**

Documento generado en 08/03/2023 09:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>